COMUNICACIÓN PARA EL SECTOR COMERCIAL SOBRE NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE CONTROL DE PRECIOS – COVID-19

DEBER GENERAL

- Todos los productos comercializados en los rubros alimentos, bebidas, limpieza e higiene personal,"(…) así como cualquier otro bien mueble… de **necesidades básicas o esenciales** orientadas al bienestar general de la población (Art. 1 Ley 20.680 de Abastecimiento) (...)" **deben comercializarse a precios vigentes al 06 de marzo del corriente**.

Sujetos obligados	Referencia	Norma	Infracción
MINORISTAS **que informan al SEPA**	***- productos que figuran en el Anexo I de la Disposición 55/16*** - exceptuados: productos del Anexo I de la Res. 118/20 (cfr. Art. 1° Res. 118/20).	art 1º de la Resolución 100/20	FALTA DE RETRACCIÓN DEL PRECIO AL 6/3/2020
MAYORISTAS **que informan al SEPA**	***- productos que figuran en Anexo I de la Resol 448/16*** - exceptuados: productos Anexo II Res. 118/20 (cfr. Art. 2° Res. 118/20)	art 2º de la misma Res. 100/20	
Otros minoristas, mayoristas, distribuidores, productores y comercializadores	Idem las dos filas anteriores	art 3º de la Res 100/20	
Minoristas que venden termómetros	Sin referencia	Res. 114/20	
Minoristas que venden barbijos de 1 capa	$40		
Cadena de producción y comercialización de termómetros y barbijos de 1 capa	Sin referencia		
Minoristas de alcohol en gel	Los precios de referencia dispuestos por Resolución 115/20 son los siguientes: Ml. — Precio máx. 60 — $ 110 65 — $ 115 100 — $ 160 250 — $ 250 500 — $ 315 1000 — $ 500	Res.86/20 - 115/20	FALTA DE RETRACCIÓN DEL PRECIO AL 15/2/2020
Producción y comercialización de alcohol en gel	Sin referencia		

Obligación formal general: declaración jurada de precio -listado de precios- a la fecha de la retracción de cada caso. (Resol. 102/20)

Restricción de venta: para barbijos tricapa, sólo se podrán vender al sector salud.